

Dictamen Comisión de los Estudiantes

Capítulo XII De los estudiantes

Artículo 89: La Universidad Nacional de Tucumán garantizará la igualdad de oportunidades y nivelación de conocimientos a todos aquellos que quieran ingresar a sus aulas.

Artículo 90: La Condición de estudiante universitario se adquiere con la inscripción en la Facultad o Unidad Académica respectiva, conforme con los requisitos administrativos que determine la reglamentación respectiva.

Artículo 91: La Universidad Nacional de Tucumán garantizará la gratuidad y equidad de la nivelación de conocimientos para los aspirantes al ingreso y de la enseñanza de grado. Ningún estudiante podrá ser obligado al pago de contribuciones.

Artículo 92: Cada Unidad Académica deberá reglamentar un Régimen de Asistencia especial a clases obligatorias, trabajos prácticos y parciales para alumnas embarazadas, madres de niños de hasta un año de edad, para ausencias prolongadas de alumnos/alumnas por accidentes o enfermedades crónicas. En los casos antes mencionados deberán prever la extensión de la regularidad y la reducción del porcentaje de asistencias en aquellos casos que sean requeridos. Toda situación no contemplada en el presente artículo será resuelta por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

Artículo 93: Son alumnos regulares aquellos que aprueben como mínimo dos materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso deberán aprobar una materia como mínimo.

Artículo 94: Cada Unidad Académica podrá contemplar un régimen de regularidad especial en los casos incluidos en el artículo 92

Artículo 95: Las Unidades Académicas reconocen un solo Centro de Estudiantes como entidad legítima de representación y participación de los estudiantes en la vida universitaria. Se constituyen y desarrollan sus actividades en forma autónoma debiendo garantizar la representación de las minorías.

Artículo 96: Los Centros de Estudiantes deberán acatar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia. Sus estatutos no contendrán normas discriminatorias alguna ni contradicciones con el presente Estatuto.

Artículo 97: El estudiante universitario podrá elegir a sus representantes en el Centro de Estudiantes luego de un año de permanencia en la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 98: El Consejo Directivo de cada Unidad Académica deberá garantizar el funcionamiento de una comisión revisora de cuentas que tendrá la función de auditar y publicar anualmente los balances económicos del Centro de Estudiantes

Artículo 99: La comisión revisora estará integrada por un docente, un no docente y tres estudiantes (uno por la mayoría y dos por la minoría).

Artículo 100: La UNT reconoce una única Federación Universitaria que representa a la totalidad de los Centros de Estudiantes de las Unidades Académicas. La misma deberá funcionar dentro del ámbito de la UNT. Se constituirán y desarrollarán sus actividades en forma autónoma debiendo garantizar la representatividad de las minorías.

Artículo 101: La Comisión directiva de la Federación Universitaria deberá ser elegida por una comisión integrada por dos delegados por la mayoría y uno por la minoría de cada Unidad Académica.